

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que este Despacho mediante Resolución No. 001402 de noviembre 17 de 2015, otorgó a la compañía AVIDESA MAC POLLO S.A, permiso de vertimientos para descargar aguas residuales industriales al alcantarillado municipal, generados por las actividades de lavado de cuartos fríos, pisos y cárcamos, desarrollados en su condición de arrendataria del predio ubicado en la carrera 17 No. 59-51 interior 7, bodega 7, sector Palenque del Municipio de Girón.
2. Que la señora VIRGINIA MORALES REYES, en su condición de representante legal suplente de la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A, mediante escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 9892-15, interpone recurso de reposición en contra de lo resuelto por este Despacho en la mencionada Resolución, solicitando (i) la especificación de la clasificación de la actividad desarrollada en la Distribuidora Girón como "Sector Ganadería y Aves de Corral (Beneficio)" la cual se encuentra contenida en la Resolución 631 de 2015 (numeral 4.7 Anexo 2); de igual forma la (ii) aclaración del numeral séptimo del artículo segundo de la Resolución 1402 de 2015, en el sentido de indicar que la obligación impuesta recae sobre la "Distribuidora Girón", y no sobre la "planta de incubación"
3. Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A, este Despacho mediante Auto No. 0130-15 del 28 de diciembre de 2015, decretó la práctica de una prueba para resolver el recurso y suspendió los términos para decidirlo, producto de lo cual, se tuvo respuesta contenida en memorando SAM-25-2016 del 01 de febrero de 2016, en el que se expuso que: "...Ante la solicitud de que se verifique lo señalado en la Resolución N^o 01402 del 17 de noviembre de 2015, mediante la cual se otorga permiso de vertimientos a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A. distribuidora Girón, para la descarga de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal, generados por las actividades de lavado de cuartos fríos, pisos y cárcamos, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, teniendo en cuenta la clasificación asociada a la actividad productiva en el sector ganadería de aves de corral (beneficia). Según lo contemplado en la Resolución 631 de 2015. En ese orden de ideas se solicita modificar el acto administrativo en comento en la parte pertinente."
4. Que conforme ha sido expuesto en la jurisprudencia colombiana, la aclaración de las providencias procede en los siguientes casos: "...En efecto, la aclaración, la corrección y la adición de providencias, permiten enmendarlos de oficio o a solicitud de parte, en cuanto



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - TUNDAMA - OROQUENA - NEKEO

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

Conmutador 00+57+7+6444831*

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudad Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

RESOLUCIÓN N^º 000045
(09 FEB 2016)

VERSIÓN: 01

adolezcan de cualquiera de tres aspectos claramente diferenciables, que son los siguientes: i) dilucidación de puntos o frases que ofrezcan duda; ii) errores puramente aritméticos; y iii) falta de congruencia entre los extremos de la litis (objeto de decisión) y la providencia respectiva. Concretamente, la figura de aclaración procesal opera en frente de sentencias o autos, cuando quiera que unos u otros contengan frases, conceptos o puntas dudosos, abstractos, inexactos o ambiguos, que merezcan ser analizados nuevamente por el juez respectivo, en orden a establecer el verdadero sentido de la frase, párrafo o decisión respectiva.”¹

5. Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “Carrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se padrán corregir los errores simplemente formales contenidas en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada a comunicada a todos los interesados, según corresponda.”, de igual manera, a las voces del artículo 74 ídem, por regla general procede el recurso de reposición para aclarar, modificar, adicionar o revocar, lo consignado en el respectivo acto administrativo.
6. Que en cuanto a la aclaración como medida excepcional, ha dicho la Corte Constitucional que únicamente procede esta, cuando existan disposiciones que puedan generar confusiones: “... la procedencia excepcional de la aclaración de sentencias está condicionada a que exista una razón objetiva de duda que nuble el entendimiento de la providencia. Se aclara que tal duda debe estar reflejada en la parte resolutive del fallo o en la parte motivo cuando, de manera directa, esta última influya sobre aquella. De no cumplir tal requisito, debe mantenerse el carácter intangible e inmutable de las sentencias.” (Sentencia T 1082/06)
7. Que Realizado el análisis de la Resolución No. 001402 de noviembre 17 de 2015 y con fundamento lo expuesto en el Memorando SAM-25-2016 del 01 de febrero de 2016, se hace necesario acceder a lo solicitado por la compañía MAC POLLO S.A., y, en ese orden aclarar el numeral segundo del artículo 2º del mencionado acto administrativo, para que a efectos del seguimiento y verificación de cumplimiento le sean aplicables los parámetros del artículo 9º la Resolución 631 de 2015 para la actividad Ganadería aves de corral (Beneficio), en concordancia con el artículo 16º de la misma norma.
8. Para atender la segunda solicitud del recurso de reposición, se procedió a la verificación de la Resolución recurrida, evidenciándose que efectivamente en la redacción del numeral 7º artículo 2º del acto administrativo en comento, se consignó por error involuntario y mecanográfico, que la obligación impuesta correspondía a la Planta de Incubación, siendo lo correcto señalar que corresponde a la Distribuidora Girón.

¹ Expediente 15001-23-31-000-2000-02485-01 (32725) Sección tercera del Consejo de Estado, 11 de Octubre de 2006. Magistrado ponente: Alíer Eduardo Hernández Enríquez.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA Y SU ZONA DE INFLUENCIA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-14
	RESOLUCIÓN N° 0000-45 (09 FEB 2016)	VERSIÓN: 01

9. Que en virtud de lo expuesto,

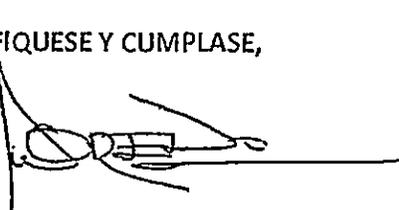
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR la obligación descrita en el numeral segundo del artículo 2º de la Resolución No. 001402 de noviembre 17 de 2015, en el sentido de que una vez entre en vigencia la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme lo establecido en su artículo 9º, la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A – Distribuidora Girón, deberá realizar los monitoreos de las variables previstas conforme lo allí establecido, teniendo en cuenta la clasificación asociada a los vertimientos generados por la actividad productiva que corresponde al sector ganadería de aves de corral (beneficio), sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 ibídem.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el numeral 7º del artículo segundo de la Resolución No. 001402 de noviembre 17 de 2015, en el sentido de indicar que las obligaciones impuestas en el referido acto administrativo corresponden a AVIDESA MAC POLLO S.A. - Distribuidora Girón.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A, representada legalmente por MARIA ISABEL MONTAÑEZ CAMARGO, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, por hallarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó	Ivonne M. Ortega A	Profesional Universitario <i>Imec</i>
Revisó	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal 



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

Febrero Dieciséis 16
2016

Angel Alfonso Sepúlveda H
1.098.621.069
Bucaramanga

la Resolución
Nº 000015.2016

x ~~Asst~~

Mónica Jarama